



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 9 de marzo de 2016



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados, **Erika Crespo Castillo, Homero Reséndiz Ramos, Erasmo González Robledo, Marco Antonio Silva Hermosillo, Álvaro Humberto Barrientos Barrón y Juan Patiño Cruz**, integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 7, 39 y 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas y adiciona un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La investigación científica y el desarrollo tecnológico son instrumentos esenciales que permiten el crecimiento y desarrollo académico, cultural, económico y social para alcanzar y sostener un mejor nivel de vida en el Estado de Tamaulipas.

La Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 19 de agosto de 2004, persigue como propósito fundamental que en nuestra entidad se ejerza plenamente el fomento de actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, lo cual repercute directamente en el desarrollo económico y social de los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha Ley sentó las bases para que nuestra Entidad se adaptara a las nuevas realidades sociales del siglo XXI, poniendo énfasis en las actividades científicas de calidad y en las innovaciones tecnológicas de punta, lo cual ha permitido que Tamaulipas avance en la última década hacia un mejor posicionamiento tecnológico a nivel Nacional.

Existen importantes metas por alcanzar y acciones por realizar para fortalecer la ciencia, tecnología e innovación. El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología debe continuar incentivando la investigación y conectando al sistema educativo con el productivo para aumentar el empleo, condición primordial para generar y distribuir la riqueza.

Si bien es cierto que el Gobierno del Estado realiza una labor destacada en ciencia, tecnología e innovación, dicha actividad podría incrementarse, incidiendo de manera decisiva en la resolución de problemas sociales, tecnológicos y ambientales. Por lo cual, es necesario vincular a los investigadores con el sector productivo.

La investigación científica, tecnológica y humanística del país presenta grandes retos y ofrece, a su vez, amplias oportunidades para estar en las condiciones competitivas que reclama el contexto nacional e internacional. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico es una condición necesaria para que Tamaulipas alcance sus objetivos en materia de producción, protección al ambiente y aprovechamiento racional de sus recursos encaminados al bienestar social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualmente es una prioridad y eje rector del poder público el mejoramiento del bienestar de la sociedad, a través de la superación de los rezagos, por lo que la necesidad de fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de nuestras regiones es razón imperante para mejorar la legislación que ya existe en materia, con el objeto de mantener un sistema integral, coherente y correspondiente con las exigencias de la entidad.

Con la presente iniciativa se pretende garantizar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, así como fomentar la vinculación de los investigadores con el sector productivo, evitando conflicto de intereses.

Ya que es una obligación constitucional que todo recurso económico de que dispongan las entidades federativas y sus organismos debe ser administrado con transparencia, honradez, eficiencia, eficacia y economía, el primer eje de la propuesta implica la armonización de La Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas con su homóloga nacional, a fin de establecer la obligatoriedad de hacer públicos todos los proyectos financiados con recursos gubernamentales. Esta medida consolidará la confianza de los aspirantes a financiamiento y de la sociedad en general.

El segundo eje responde a la necesidad de investigadores de instituciones de educación superior y de centros públicos de investigación del Estado de ver sus esfuerzos recompensados no sólo a través del reconocimiento social, sino también del estímulo económico para emprender nuevos proyectos científicos y tecnológicos, además de mejorar su patrimonio y calidad de vida. En este sentido, la propuesta legislativa consiste en reformar tanto la Ley de Responsabilidades de los Servidores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Públicos del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para establecer mecanismos legales que generen incentivos para el licenciamiento de patentes, permitiendo a investigadores de universidades y centros públicos de investigación participar en procesos de transferencia de tecnología, como socios de empresas de bases tecnológicas, entre otros, evitando en todo momento conflicto de intereses.

En este tenor, para el caso del libre acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, la propuesta comprende reformar el artículo 7 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas

En el eje correspondiente a la vinculación de los investigadores con el sector productivo, evitando el conflicto de intereses, se propone reformar los artículos 39 y 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas. De igual forma, se propone adicionar un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Existe la estrecha relación y dependencia entre el desarrollo económico y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que es de su interés vincular a los investigadores con el sector productivo; asimismo, reconoce el derecho de los habitantes del Estado de acceder a la información y documentos que se generan con recursos públicos destinados a financiar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación.

Por tanto, la presente iniciativa pretende que las reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como la adición a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas contribuyan a la construcción de las bases de un Tamaulipas moderno, equitativo, con oportunidades para todas y todos; un Estado que sea ejemplo nacional a seguir en materia de desarrollo científico, económico y social.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 7 párrafos 2, 3, 4 y 5; 39 y 40; y se adiciona un párrafo 6 al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.

1. Se...

2. El Consejo, en el ámbito de su competencia, coadyuvará al CONACYT en la estrategia nacional que tiene como finalidad ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

3. El Consejo impulsará la estrategia estatal, con el fin de fortalecer las capacidades del Estado para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

educadores, académicos, investigadores, científicos y población en general, a través de un acceso abierto.

4. Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

5. Corresponderá al Consejo establecer los lineamientos para garantizar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, en los términos del presente capítulo.

6. Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 39.

1. El Consejo, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública estatal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán la vinculación permanente de las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con el sector productivo del Estado, bajo diversos mecanismos y acciones que sean pertinentes, a través de figuras como las Unidades de Vinculación, Transferencia de Tecnología y Conocimiento, de igual manera apoyarán mediante asesoría, la creación de micro, pequeña y mediana empresa de base tecnológica entre otras.

2. Estas Unidades de Vinculación, Transferencia de Tecnología y Conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga a sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley.

3. Las unidades a que se refiere este artículo, podrán financiar su gasto de operación preferentemente con recursos propios y de manera excepcional con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 40.

Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública del Estado que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I.- Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total;

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal;

d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses; y

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II.- Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden natural la actual para pasar a ser fracción XXVIII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-...

I... a la XX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVI.- Capacitarse en materia de Derechos Humanos;

XXVII.- Los servidores públicos de las instituciones de educación superior estatales, los centros públicos de investigación estatales y las entidades de la administración pública estatal a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios.

Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda.

Los servidores públicos, señalados en esta fracción, incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional.

El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad; y

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
PRESIDENTA**

**DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS
SECRETARIO**

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
VOCAL**

**DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO
VOCAL**

**DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS
BARRÓN
VOCAL**

**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ
VOCAL**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 39 Y 40 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.